

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de San Isidro de Derio, domiciliada en Derio (Vizcaya).**

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de San Isidro de Derio, con domicilio en Derio (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos porque habrá de registrarse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de San Isidro de Derio», con domicilio social en Derio (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.799.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de octubre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de San Isidro de Derio».—Derio (Vizcaya)

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutualidad Escolar de Previsión «Colegio de Nuestra Señora del Pilar», domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad Escolar de Previsión «Colegio de Nuestra Señora del Pilar» introduce en sus Estatutos, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de julio de 1954 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.202;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Mutualidad Escolar de Previsión «Colegio de Nuestra Señora del Pilar», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.202, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Escolar de Previsión «Colegio de Nuestra Señora del Pilar».—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.810, promovido por «Productos Frumtost, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1959.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.810, interpuesto ante el Tribunal Supremo de «Productos Frumtost, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1959, se ha dictado, con fecha 14 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Productos Frumtost, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y su confirmación tácita, por las que se otorgó el registro de la marca número ciento noventa y seis mil quinientos no-

venta y uno para distinguir, bajo la denominación «Oculex» y el gráfico anexo, productos químicos y farmacéuticos, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dichas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.360, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1960.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.360, interpuesto por «Alter, S. A.», ante el Tribunal Supremo contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha 7 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Alter, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de once de julio de mil novecientos sesenta, que concedió la marca número trescientos treinta y siete mil ciento veinticinco «Fenicán Vet-Hermes, Laboratorio y Comercial Hermes, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la Orden recurrida, así como la concesión de registro en ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas de este litigio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.474, promovido por Societa Farmaceutici Italia, A. P. A., contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1960.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.474, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Societa Farmaceutici Italia, A. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha 21 de junio de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Societa Farmaceutici Italia, A. P. A.», de Milán, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta, denegatoria de inscripción de la marca internacional «F» número doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no conforme a derecho la Orden recurrida, debiendo procederse al registro en España de la marca citada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.862, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.862, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1960, se ha dictado, con fecha 18 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, que admitió en el mismo con número doscientos cinco mil trescientos cincuenta y dos a la marca internacional «Ginsa», declaramos que dicha resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin validez y efecto la concesión de la referida marca y su registro; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.741, promovido por «American Home Products Corporation» contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.741, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Home Products Corporation» contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 5 de julio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación de «American Home Products Corporation», establecida en 22 East 40th Street, New York S. Y., Estados Unidos de América, debemos confirmar como confirmamos por ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Industria de diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la que se denegó a dicha entidad la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y nueve «Chef Boy-Ab-Dee», para distinguir conservas carnes y alimentos enlatados, salsas y condimentos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.635, promovido por don Pedro Barcos Blasco y otro contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.635, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pedro, Barcos Blasco y otro contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 27 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso formulada por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Barcos Blasco y don Juan Díaz Gil contra Orden del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, confirmada por desestimación, a virtud de silencio administrativo, de la reposición contra ella interpuesta, y por las que se concedió el Modelo de Utilidad número ochenta y dos mil veintiseis, declarando tal Orden firme y subsistente como ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.130, promovido por «S. A. Bourjois» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.130, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Bourjois» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1961, se ha dictado, con fecha 12 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Bourjois, S. A.» contra resolución del Ministerio de Industria de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que denegó la inscripción en el Registro de las marcas internacionales números doscientos siete mil seiscientos ochenta y seis y doscientos siete mil seiscientos ochenta y siete, resolución que por ser contraria a derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.160, promovido por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.160, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1962, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: